

San Carlos de Bariloche, 13 de agosto de 2026

VISTOS: Los presentes autos caratulados: "[ACTOR_1]" C/ "[DEMANDADO_1]" S/ **AUTORIZACION PARA VIAJAR', BA-01706-F-2026.**

RESULTA:

Que se presenta la Sra. "[ACTOR_1]" con el patrocinio letrado del Dr. Barrio Martin y la Dra. Duran a fin de petitionar la autorización de viaje al exterior de "[FAMILIAR_1]" con destino vacacional y recreacional, sin permiso de radicación hasta la de edad [EDAD_FAMILIAR_1].

Que habiendo sido debidamente noticiado de la demanda el Sr. "[DEMANDADO_1]", el mismo no se presento a estar a derecho.

Que la Defensoría de Menores e Incapaces, presta conformidad a la autorización de viaje, sin permiso de radicación y hasta la de edad de [EDAD_FAMILIAR_1] de "[FAMILIAR_1]".

Que no se llevo a cabo la audiencia a tenor del art. 12 de la CDN atento la edad del niño.

Y CONSIDERANDO:

Que el interés superior de los niños debe tenerse como norte en estos procesos. Que es indudable que el esparcimiento, las vacaciones, los viajes, etc. propenden a un mejor y mayor desarrollo integral de los niños, principios todos avalados y consagrados por las normas nacionales y tratados internacionales de jerarquía constitucional.

Por otra parte, el artículo 709 del Código Civil y Comercial establece expresamente el "Principio de oficiosidad", así expresa: "En los procesos de familia el impulso procesal está a cargo del juez, quien puede ordenar pruebas oficiosamente". En ese orden de ideas, una conflicto entre adultos o la falta de acuerdo, no puede tener preminencia frente a los derechos de los niños a quienes, en función del concepto de autonomía progresiva, debe garantizárseles el ejercicio de sus derechos. Por ello, habré de hacer lugar a la demanda interpuesta y en En mérito de todo lo cual **RESUELVO:**

I) Autorizar la salida al exterior, de "[FAMILIAR_1]" (DNI [DNI_FAMILIAR_1]) para que viaje en compañía de su progenitora, la Sra. "[ACTOR_1]" (DNI [DNI_ACTOR_1]) con destino vacacional.

II) La presente autorización se extiende SIN PERMISO DE RADICACIÓN y hasta que "[FAMILIAR_1]" adquiera la edad de [EDAD_FAMILIAR_1].

III) Expídase copia certificada y testimonio de la presente para la salida al exterior. De corresponder, líbrese oficio a la Dirección Nacional de Migraciones a fin de que tome

conocimiento de la presente resolución.

IV) Regístrese, protocolícese, y notifíquese (Art. 120 del CPCC).

Laura Clobaz

Jueza